



Convenio o Acuerdo: CORPORACION EMPRESARIAL ROCA, S.A. Y ROCA SANITARIO, S.A.

Expediente: 90/01/0514/2016

Fecha: 16/08/2016

Asunto: COMUNICACIÓN DE SUBSANACIÓN

Destinatario: FELISA ARROYO VILLORIA

Localizador del Trámite: HR47HA47 (90014783012004).

Recibido en este centro directivo el V Convenio colectivo intersocietario de las empresas "Roca Corporación Empresarial, S.A." y "Roca Sanitario, S.A." (Código de Convenio nº 90014783012004), a los efectos de registro y publicación previstos en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T.), pasamos a exponerles lo siguiente:

1. En el artículo 43 del Convenio hay un apartado número 1 y después ya no figuran más apartados. Creemos que se trata de un error material que debería corregirse para evitar dudas sobre la omisión de otros apartados de ese artículo a la hora de su publicación en el BOE.
2. En la Disposición final primera del Convenio –Contratación de duración determinada-, se hace referencia al "R.D. leg. 2/95". Creemos que se refieren al vigente texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), de manera que deberían corregir el error.
3. También dicha Disposición final primera del Convenio, apartado número 4, se conviene lo siguiente: "*(...) el personal con contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, existentes durante la vigencia del presente Convenio y hasta que sea sustituido por otra nueva norma convencional, podrá acomodarse a la regulación que para la conversión de estos contratos en el contrato para el fomento de la contratación indefinida se estableció en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio*".

Aquí se ha de señalar que el contrato para el fomento de la contratación indefinida fue suprimido por el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero de 2012, de medidas urgentes para la reforma



del mercado laboral (B.O.E. del 11), medida ratificada por la ley 3/2012 de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE del 7) al derogar expresamente la disposición adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

4. En el Anexo II se contienen imágenes, con sello y firma, de pólizas de seguros y que se añaden también en el archivo Word para BOE, que, como saben, ha de venir sin firmas y no se puede insertar imágenes.

Por todo lo expuesto, se efectúa la presente notificación a la Comisión Negociadora del convenio al objeto de que procedan a efectuar las oportunas aclaraciones y/o correcciones de los extremos del convenio indicados, o bien, realicen las alegaciones que estimen pertinentes, y ello en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, quedando entretanto en suspenso el trámite del expediente, e indicándoles que si así no se hiciera se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 42 en relación con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 8.2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE del 12 de junio).

EL DIRECTOR GENERAL P.D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo),

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES,
RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA